

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente en la solicitud de información referente a lo requerido; en respuesta, la referida Funcionaria rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: *“(...) En referencia a requerimiento de información bajo el número SI-MTPS-0052-2020, tengo a bien comunicarle lo siguiente: Que el protocolo solicitado puede ser descargado de la página institucional del MTPS www.mtps.gob.sv.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante referente a lo solicitado lo cual se encuentra publicada como información Pública en la página Web de este Ministerio en la siguiente dirección: <https://www.mtps.gob.sv/descargas-protocolos-prevencion-riesgos-biologicos/>; además se le agrega en la presente solicitud en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos*



a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señor
eferente a: *“Protocolos de Salud y Seguridad Ocupacional que establece el Art. 6 del Decreto Ejecutivo número 24 de fecha 9 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 93 Tomo número 427 de fecha 9 de mayo de 2020, que contiene las “Habilitaciones Previstas en el Artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19”*; de conformidad a información publicada en la página web de este Ministerio. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficial.informacion.mtps@mtps.gob.sv, a las diecisiete horas con seis minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte.

